

como plazas vacantes a los efectos de su provisión, las de nueva creación.

Art. 7.º Ocurrida una vacante, el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces lo comunicará directamente y en plazo máximo de diez días a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un interino, teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los Médicos que pertenezcan al Cuerpo, y dentro de ellos el más antiguo en el Escalafón. Con este fin, los individuos que deseen desempeñar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el Escalafón.

Cuando no haya solicitantes de interinidades, la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad y éste hará que recarga el nombramiento en un Licenciado o Doctor en Medicina, pertenezca o no al Cuerpo.

Art. 8.º Ocurrida una vacante en un Ayuntamiento y verificado el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, la plaza que en definitiva quede vacante se proveerá:

a) Por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación de este Reglamento, formase parte del Cuerpo de Asistencia médica de la localidad.

b) Las vacantes resultantes y todas las que no se encuentren en el caso anterior se anunciarán previamente a concurso de traslado entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la misma categoría de la vacante, siendo nombrado el solicitante más antiguo en el Escalafón, anunciándose al turno que corresponda las vacantes que resultaren una vez agotados todos los concursos de traslados entre los de la misma categoría.

Art. 9.º Las vacantes que queden sin cubrir por el turno de traslado serán provistas rigurosamente en los turnos siguientes.

1.º Prelación en el Escalafón del Cuerpo.

2.º Oposición libre entre Doctores o Licenciados en Medicina.

3.º Concurso de antigüedad en el Cuerpo entre los de categorías inferiores por orden de categorías, y

4.º Oposición restringida entre los Médicos del Cuerpo.

Art. 10. Las vacantes que hayan de proveerse por el turno de traslado, así como la de los turnos primero y tercero del artículo anterior, se anuncia-